



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

INSTITUTO PANAMEÑO
DE DEPORTES



SANCIONES



wada  ama

Responsabilidad Objetiva



De acuerdo con el artículo 2.1.1 del Código:
Cada deportista es personalmente responsable de asegurarse de que ninguna Sustancia Prohibida aparezca en su organismo.

Los deportistas serán responsables de la presencia de cualquier Sustancia Prohibida, de sus Metabolitos o de sus Marcadores que se detecte en sus muestras.

Por tanto, no será necesario demostrar intención, culpabilidad, negligencia o uso consciente por parte del deportista para determinar que se ha producido una infracción de las normas antidopaje conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1



Normativa



- Código Mundial Antidopaje
- Estándares Internacionales
- Normas modelo
- Documentos técnicos
- Otras herramientas
- Convenio de la UNESCO
- Carta Olímpica



Sanciones por infringir las Normas Antidopaje

El dopaje se define como la comisión de una o varias infracciones de las normas antidopaje según lo dispuesto en los apartados 1 a 11 del artículo 2 del Código.

- 1 Presencia** de una sustancia prohibida en la muestra de un atleta.
- 2 Uso** o intento de uso de una sustancia o método prohibido.
- 3 Negación** a realizar un control luego de haber sido notificado.
- 4 Error** al registrar información sobre el paradero de los atletas y faltas a controles.
- 5 Alteración** en cualquier parte del proceso de control de dopaje.
- 6 Posesión** de una sustancia o método prohibido.
- 7 Tráfico** de una sustancia o método prohibido.
- 8 Administración** o intento de administración de una sustancia o método prohibido a un deportista.
- 9 Complicidad** en infracción a la norma antidopaje.
- 10 Asociación Prohibida** del deportista con personal de apoyo al deportista que esté sancionando la norma antidopaje.
- 11 Actos** del deportista o de otra persona para desalentar o tomar represalias contra la presentación de información a las autoridades (esta regla entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021, de acuerdo con El Código 2021)



Sanciones art. 2.1 y 2.2

2.1 Presencia de una Sustancia Prohibida o de sus Metabolitos o Marcadores en la Muestra de un Deportista

2.2 Uso o Intento de Uso por parte de un Deportista de una Sustancia Prohibida o de un Método Prohibido

La lista se divide en sustancias y métodos:

1. Prohibidos siempre

2. Prohibidas en competencia (Período que comienza a las 11:59pm del día anterior a la competencia hasta el final de la misma y el proceso de recolección de muestras relacionado con dicha competencia)

3. Sólo prohibidos en determinados deportes

PROHIBIDOS SIEMPRE

S0 SUSTANCIAS NO APROBADAS

S1 AGENTES ANABOLIZANTES

S2 HORMONAS PEPTÍDICAS, FACTORES DE CRECIMIENTO, SUSTANCIAS AFINES Y MIMÉTICOS

S3 AGONISTAS BETA-2

S4 MODULADORES HORMONALES Y METABÓLICOS

S5 DIURÉTICOS Y AGENTES ENMASCARANTES

M1 MANIPULACIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS

M2 MANIPULACIÓN QUÍMICA Y FÍSICA

M3 DOPAJE GENÉTICO Y DE CÉLULAS

PROHIBIDOS EN COMPETENCIA

S6 ESTIMULANTES

S7 NARCOTICOS

S8 CANABINOIDES

S9 GLUCOCORTICOIDES

PROHIBIDOS NE CIERTOS DEPORTES

P1 BETABLOQUEADORES



Clasificación por tipo de sustancia

Sustancias No específicas

- S1 Esteroides Anabolizantes Androgénicos.
- S2 EPO, Hormonas peptídicas, factores de crecimiento y miméticos.
- S4 Modulares hormonales y metabólicos de las clases S4.3 y S4.4
- S6-A Estimulantes.

Sustancias Específicas

- S3 Agonistas Beta-2
- S4 de las clases S4.1 y S4.2
- S6-B
- S7 Narcóticos
- S8 Cannabinoides
- S9 Glucocorticoides.

Sustancias Específicas: Periodo de sanción inicia en 2 años, suspensión provisional opcional

Sustancias NO Específicas: Periodo de sanción inicia en 4 años, suspensión provisional obligatoria



OTRAS SANCIONES

2.3 y 2.4 fallo de paradero 2.5 Manipulación	El periodo de inhabilitación será de 2 a 4 años si se demuestra que fue intencional y dependiendo del grado de culpabilidad.
2.6 Posesión de una sustancia o método	Si la ingesta, uso o posesión tuvo lugar durante la competición y el deportista puede demostrar que el contexto en el que se produjo no tenía relación con el rendimiento deportivo, estos hechos no se considerarán intencionales a efectos del artículo 10.2.1 y no podrán fundamentar la aplicación de circunstancias agravantes conforma al artículo 10.4
2.7 Tráfico 2.8 Administración	2.7 La inhabilitación será un mínimo de 4 años a un máximo de por vida, dependiendo la gravedad. 2.8 si se trata de una persona protegida y es cometida por personal de apoyo, la inhabilitación será de por vida.
2.9 Complicidad	2.9 El periodo de inhabilitación será impuesto de un mínimo de dos años hasta de por vida.
2.10 Asociación Prohibida	El periodo de inhabilitación será de 2 años con posibilidades de reducción de un año, dependiendo la gravedad.
2.11 Intimidación	Actos llevados a cabo por un deportista u otra persona para disuadir de informar a las autoridades o para tomar represalias contra quien haga una denuncia. La inhabilitación será de 2 años o hasta de por vida, dependiendo.
Sanciones a equipos	Si más de 2 jugadores de un deporte de conjunto a cometido una infracción durante el evento. Se impondrá una sanción y sanciones individuales.
Artículo 12	Sanciones impuestas por un signatario a otra organización.



Derechos de los deportistas

Posterior a la notificación por parte de una OAD de una probable violación a la norma antidopaje como deportista, tienes derechos:

- Solicitar un análisis de muestra B
- Solicitar paquete documental
- Explicación por escrito
- Audiencia justa
- Apelación ante cualquier decisión



Te invitamos a conocer más sobre el mundo antidopaje accediendo a la plataforma educativa ADEL y al resto de material de nuestra Organización Antidopaje



ANTI-DOPING
EDUCATION &
LEARNING

www.onad-pan.org/educacion



wada  ama

